

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2022-029, informando que no se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
NORBÉY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

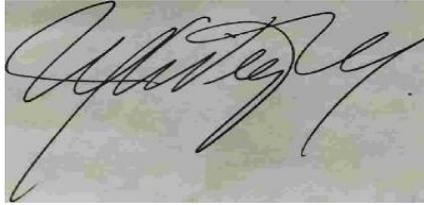
1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante auto del 12 de agosto de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda por parte de la demandada la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.**, sin embargo se observa que no fue allegada la respectiva subsanación de la contestación de la demanda, razón por la cual, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T., se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

2.- Mediante memorial allegado el día 19 de enero del año en curso, los abogados JOSÉ FERNANDO TORRES identificado con c.c. 79.889.216 de Bogotá y t.p. No. 122.816, y JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado con c.c. No. 80.901.973 y portador t.p. No. 238.220, comunicaron que el contrato suscrito con la entidad demandada había terminado, motivo por el cual se arrió la renuncia al poder conferido, Ahora bien, revisado el proceso no se evidencia reconocimiento de personería adjetiva a estos abogados, motivo por el cual no se dará curso a la solicitud.

3.- Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado de manera **PRESENCIAL** el día **miércoles seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, en las de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha

pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase.

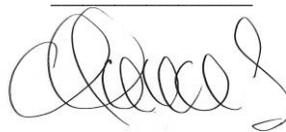


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 27/10/2023

Por ESTADO N° 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario